



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 157 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 15 MAYO 2024

#### VISTOS:

Que con Resolución Directoral Regional N°029-2024-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 09 de febrero del 2024, se resuelve autorizar la habilitación de caja chica por el Importe de S/6,000.00.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. "Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, García de Enterría, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, habiéndose revisado el acto administrativo, de la Resolución Directoral Regional N°029-2024-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 09/02/2024, se concluye que existe un error material involuntario en la denominación de dependencia quien solicita la Habilidad de Caja Chica de la Resolución señalada en el párrafo segundo del artículo primero, puesto que se ha consignado: **para la "Gerencia Regional de Infraestructura"** debiendo **decir** : **para la "Sub Gerencia de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura"**.

Con el visto bueno de la Unidad de Tesorería, Contabilidad, y de conformidad a la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR**, el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N°029-2024-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 09 de febrero del 2024, con relación al nombre de la dependencia, quedando redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, la Apertura del fondo Fijo para Caja Chica para el ejercicio fiscal 2024, para la **Sub Gerencia de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura**, hasta por la suma de S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles), afecto al proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Tamburco, Distrito de Tamburco – Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac"**, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, de acuerdo a la estructura Funcional Programática y Grupo Genérico de Gastos"

**ARTICULO SEGUNDO. – MANTENER** vigente la Resolución Directoral Regional N°029-2024-GR-APURIMAC/DRA, del de 09 de febrero del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al responsable de Manejo del Fondo de Caja Chica, a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Contabilidad y Tesorería para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. HENRY PALOMINO FLORES  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 157 -2024-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 15 MAYO 2024

**VISTOS:**

Que con Resolución Directoral Regional N°029-2024-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 09 de febrero del 2024, se resuelve autorizar la habilitación de caja chica por el Importe de S/6,000.00.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala lo siguiente: “(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. “Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, García de Enterría, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”

Que, habiéndose revisado el acto administrativo, de la Resolución Directoral Regional N°029-2024-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 09/02/2024, se concluye que existe un error material involuntario en la denominación de dependencia quien solicita la Habilidadación de Caja Chica de la Resolución señalada en el párrafo segundo del artículo primero, puesto que se ha consignado: **para la “Gerencia Regional de Infraestructura”** debiendo **decir : para la “Sub Gerencia de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura”**.

Con el visto bueno de la Unidad de Tesorería, Contabilidad, y de conformidad a la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR**, el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N°029-2024-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 09 de febrero del 2024, con relación al nombre de la dependencia, quedando redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, la Apertura del fondo Fijo para Caja Chica para el ejercicio fiscal 2024, para la **Sub Gerencia de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura**, hasta por la suma de S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles), afecto al proyecto “**Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Tamburco, Distrito de Tamburco – Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac**”, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, de acuerdo a la estructura Funcional Programática y Grupo Genérico de Gastos”

**ARTICULO SEGUNDO. – MANTENER** vigente la Resolución Directoral Regional N°029-2024-GR-APURIMAC/DRA, del de 09 de febrero del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al responsable de Manejo del Fondo de Caja Chica, a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Contabilidad y Tesorería para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



*[Handwritten Signature]*

**DR. HENRY PALOMINO FLORES**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

